



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021-00407
Tema	Deniega mandamiento de pago

Estudiada la presente demanda ejecutiva, se advierte la imposibilidad de librar el mandamiento de pago deprecado.

Dispone el artículo 709 del Código de Comercio:

"El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4) La forma de vencimiento."*

Ahora bien, el título valor adosado como base de recaudo carece de la fecha de vencimiento, no siendo posible que se asuma que esta está contenida en la carta de instrucciones, pues olvida la parte actora que dicha carta es para llenar el título ejecutivo, no para integrarlo, pues en todo caso, el título ejecutivo solo está constituido por el pagaré, que es donde debe hallarse la fecha de vencimiento, no así en la carta de instrucciones, pues no nos hallamos de cara a un título ejecutivo complejo.

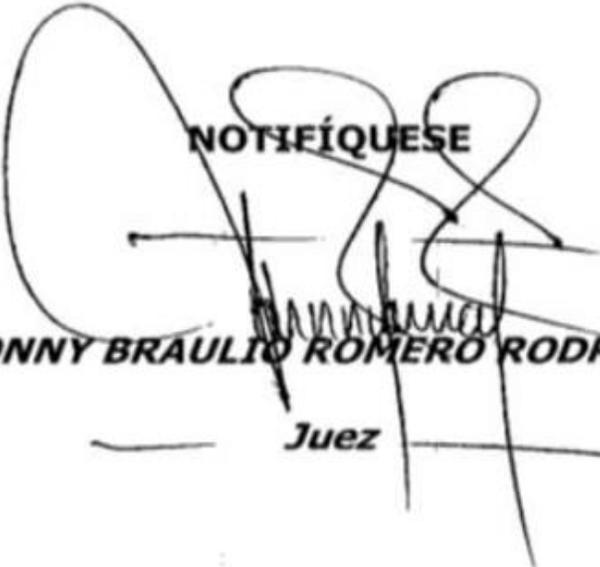
Téngase en cuenta que esta debe obedecer a la instrucción impartida en la carta de instrucciones y que debe obrar en el pagaré para el instante de presentarse la demanda, so pena de carecer de este requisito para su exigibilidad.

Por lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

NEGAR el **MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** solicitado por **ALTERNATIVA SALUDABLE S.A.S.,** en contra de **LINA MARIA TORRES ALZATE,** por lo expuesto.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez